



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua - Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ica, **27 DIC. 2010**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 307 -2010-ANA ALA ICA.

VISTO:

El Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 273-2010-ANA ALA ICA de fecha 03.10.2010, presentado por el señor Pedro Uchuya Ramos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 273-2010-ANA ALA ICA de fecha 03.10.2010 expedida por la Administración Local de Agua Ica, entre otros se sancionó al señor Pedro Ramos Uchuya, con una multa equivalente a (0.2) UIT vigentes a la fecha de cancelación; asimismo, se dispone que el antes citado, proceda a realizar el mantenimiento y limpieza del lateral de riego denominado L4 "La Paula", cuyo tramo se ubica dentro del lindero de propiedad del antes mencionado; debiendo retirar los eucaliptos ubicados dentro del cauce, esto dentro del plazo de 15 días;

Que, mediante Recurso de Registro N° 4010-2010-ANA-ALA ICA de fecha 26.11.2010, el señor Pedro Uchuya Ramos, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la precitada resolución, argumentando entre otros que, no se ha efectuado una correcta valorización de las actuaciones efectuadas y de las pruebas ofrecidas de su parte y las que obran en autos, la misma que tanto en su parte considerativa como resolutive de la emitida, solo se pronuncia sobre un extremo de la controversia dejándose de lados los hechos reales; más bien como es de apreciarse en autos los colindantes en ningún momento han cumplido con lo ordenado por este Despacho, por cuanto no se puede aplicar la norma solamente a unos y a otros no, lo cual se estaría cometiendo en un abuso arbitrario, los mismo que datan de una antigüedad de más de 40 años, estos no afectan el libre tránsito de los recorredores de agua, toda vez que se encuentran en el bordo del canal sirviendo como protección a su predio agrícola;

Que, el recurso administrativo de reconsideración conduce la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente en el procedimiento administrativo, y como es de verse del recurso planteado por el impugnante este no adjunta prueba alguna que enerve el contenido de la recurrida ni la pretensión de la misma; por lo que, deviene en improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración;

Que, el Art. 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala en forma expresa que "El Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba ...";

Que, el Art. 211° de la cita norma señala que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado";

Que, de conformidad a lo previsto por el Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art.186 numeral 186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444 y segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Calle Lambayeque N° 169 - Ica

Teléfono 056 - 211138

Fax 056 - 211138



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
del Agua - Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

0105.010 58

Pág. 2 de 2

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 307 -2010-ANA ALA ICA.

SE RESUELVE :

PRIMERO : Declarar improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el señor Pedro Uchuya Ramos, contra la Resolución Administrativa N° 273-2010-ANA ALA ICA de fecha 03.11.2010, presentada con Recurso de Registro N° 4010-2010-ANA ALA ICA de fecha 26.11.2010; resolución administrativa que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO : Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA



CC. Autoridad Nacional del Agua
Archivo

Teléfono 056 - 211138

Calle Lambayeque N° 169 - Ica

Fax 056 - 211138